

Radicado: 2021-203

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1405

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHORQUEZ** y la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJÍA**, como herederos del causante **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del causante. (Artículos 82 numeral 2 del Código General del Proceso)

De otra parte se requiere a la parte demandante para que indique si se ha adelantado trámite de sucesión y, en caso afirmativo ante que autoridad y el estado en el que se encuentra.

Así también se requiere a la actora, para que una vez subsanada la demanda, acredite envío al mayor de edad demandado, conforme lo indicado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA**, a

través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHORQUEZ** y la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJÍA**, como herederos del causante **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al **DR. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a8ba9b103244573107c54f836f0b1e5df6523549914d81cea43bd0ba5a1de**

Documento generado en 21/09/2021 08:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>